

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LOS YEBENES

El pleno del Ayuntamiento de Los Yébenes, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2011, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinado y se presenten, en su caso, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas los interesados.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado ninguna alegación o reclamación, se considerará definitivamente aprobado el Reglamento en previsión de lo cual se transcribe a continuación el texto íntegro del mismo:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPITULO I.- OBJETO

Artículo 1.- Este Reglamento tiene como objeto regular los honores y distinciones, que el Ilmo. Ayuntamiento de Los Yébenes, tenga a bien conceder, orientados a premiar méritos excepcionales en todos los ordenes o servicios destacados, siempre que lo hayan sido con especial beneficio o repercusión para el Municipio de Los Yébenes.

Artículo 2.- Todas las distinciones a que hace referencia el presente Reglamento tienen carácter honorífico y vitalicio, sin que, como consecuencia, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3.- Con excepción hecha de Sus Majestades los Reyes, no se podrán conceder honores y distinciones a quienes desempeñen cargos públicos. y respecto a los que el ilustrísimo Ayuntamiento de Los Yébenes, se encuentre en relación de subordinación, jerarquía o servicios, en tanto subsistan estos motivos.

CAPITULO II.- CLASES DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 4.- Los Honores y Distinciones que el ilustrísimo Ayuntamiento de Los Yébenes podrá conceder, por orden de precedencia, serán:

- Nombramiento de Hijo Predilecto del Municipio.
- Nombramiento de Hijo Adoptivo del Municipio.
- Medalla de Oro del Municipio.
- Medalla de Plata del Municipio.

e) Vecino Distinguido: Nombramiento por Comisión, compuesta por concejales y posible asesoramiento por persona entendida en la materia. Tendrá carácter anual y su acto será público. Máximo 3 en un año.

Artículo 5.- El nombramiento de Hijo Predilecto del Municipio de Los Yébenes, solo podrá recaer en personas naturales que hubieran nacido en éste, y el de Hijo Adoptivo en aquellos que no hubieran nacido en el mismo, cualquiera que sea su origen.

Artículo 6.- El otorgamiento de Medallas de Oro y Plata, podrá realizarse en personas naturales o jurídicas, en vida o a título póstumo.

Artículo 7.1.- El número máximo de distinciones será el siguiente:

- Hijo Predilecto: 05
- Hijo Adoptivo: 05
- Medalla de Oro: 10
- Medalla de Plata: 10

2.- Las distinciones no podrán acordarse sin la previa existencia de una vacante, en caso de personal natural.

Cuando el titular sea una persona jurídica la vacante se entenderá producida por el transcurso de diez años desde la fecha del acuerdo de concesión.

Las concesiones a título póstumo no contarán a los efectos del cómputo total máximo de medallas de oro y plata.

3.- A todos los efectos, se llevará un Registro Especial con la relación circunstanciada de todos los titulares de las distinciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 8.1.- La concesión de los títulos se acreditará mediante la entrega distinguida de un diploma y el correspondiente distintivo.

2.- Los distintivos tendrán forma circular y se troquelarán en oro o plata, en los casos de las medallas, y en oro los distintivos de Hijo Predilecto o Adoptivo.

DESCRIPCION DE LAS MEDALLAS

Figurará la leyenda: Hijo ...

En Medallas: «Suprema Laurea Municipalis».

Descripción: Diámetro: 41,0 milímetros.

Grosor: 3,5 milímetros (borde).

Relieve Máximo: 5,8 milímetros.

Irá pendiente de una anilla de 14,5 milímetros a través de la que se pasará un cordón o seda para colgar al cuello, compuesto de los colores del Municipio y de tres centímetros de ancho máximo.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 9.1.- Para la concesión de los Honores y Distinciones previstos en éste Reglamento será necesaria la incoación del oportuno expediente, en el que habrán de acreditarse los méritos y circunstancias que adornan a la persona o entidad a la que se pretende distinguir.

2.- La iniciativa para la incoación del expediente podrá partir:

Del Alcalde-Presidente de la Corporación.

De proposición formulada al menos por un Grupo Municipal compuesto por un mínimo de tres Concejales.

De instancia o petición suscrita al menos por 100 residentes en el Municipio.

Por Institución Pública o Privada de conocido prestigio Municipal o Provincial.

3.- En todos los casos la Alcaldía-Presidencia, será el órgano competente para ordenar la instrucción del expediente, así como para el nombramiento de Instrucción del mismo, que habrá de recaer obligatoriamente, en un Concejales del ilustrísimo Ayuntamiento de Los Yébenes.

Artículo 10.- El Concejales-Instructor del expediente ordenará se practiquen cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a precisar los méritos de la Persona o Entidad propuesta, concluyendo con la oportuna propuesta de resolución, que será dictaminada por la Comisión de Gobierno, elevándose posteriormente al Pleno de la Corporación.

Artículo 11.- El acuerdo del Ayuntamiento pleno concediendo los honores o distinciones, será adoptado en sesión ordinaria o extraordinaria convocada mediante orden del día, requiriéndose los siguientes quórum:

Para el nombramiento de Hijo Predilecto o Adoptivo del Municipio, los dos tercios del número de hecho, y en todo caso la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Para la concesión de Medallas de Oro y Plata, la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Las votaciones tendrán siempre el carácter de secretas.

Artículo 12.- La entrega de las distinciones se efectuará por su señoría el Alcalde-Presidente, en acto solemne y público, celebrado en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a la persona objeto de homenaje.

En el caso de que la distinción se realizara a título póstumo, se entregará a un familiar.

Artículo 13.- Las personas físicas a quienes se le otorgaren cualquiera de las distinciones recogidas en el presente Reglamento, o aquellas a la que le corresponda su representación, en el caso de las Entidades, tendrán derecho a ser invitados a los actos oficiales de mayor solemnidad que organice el ilustrísimo Ayuntamiento.

Artículo 14.- Con independencia de los honores y distinciones previsto en el artículo 4 de este Reglamento, y sin ajustarse a lo prevenido en el artículo 3, el ilustrísimo Ayuntamiento podrá conceder reproducciones en oro, o metal dorado, del Escudo Municipal, de solapa o lazo, sin limitación en cuanto a número. Su concesión corresponderá al pleno de la Corporación por mayoría simple, sin necesidad de expediente previo ni sesión extraordinaria convocada a éste fin.

Artículo 15.- En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las medallas de oro concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento no se computarán a los efectos previstos en cuanto al número máximo previsto en el artículo 7.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez, que cumplidos los trámites legales, su texto sea íntegramente publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Los Yébenes 27 de octubre de 2011.- El Alcalde, Pedro Acevedo Gutiérrez.

N.º I.-9898